

**Expediente:** 61/2001

**Objeto:** Nuevo dictamen sobre "la adecuación de edificio como espacio para albergar Colegio Público.

**Dictamen:** 13/2002, de 11 de marzo

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 11 de marzo de 2002

El Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; don Francisco-Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonzo Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo Ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de consulta y emisión de dictamen anterior**

El día 2 de abril de 2001, tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Parlamento de Navarra, de fecha 28 de marzo de 2001, por el que daba traslado al mismo y al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra del acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptado en sesión celebrada el 26 de marzo de 2001, por el que se solicitaba de este Consejo la emisión de un dictamen sobre "la adecuación del edificio de ..., como espacio para albergar al actual Colegio Público de Educación Infantil ...", en cuanto hacía referencia al cumplimiento del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de noviembre de 1991 y de la "Normativa estatal NBE-CPI-96" de condiciones de protección contra incendios en los edificios".

El Pleno de este Consejo emitió, con fecha 21 de junio de 2001, por unanimidad, el dictamen solicitado con las siguientes conclusiones:

“Primera. El proyecto de remodelación del edificio ... para la nueva sede del Colegio Público de Educación infantil y primaria ... se adecua al Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios.

Segunda. La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de noviembre de 1991, por la que se “aprueban los Programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción de Centros de Educación Infantil y Primaria”, no es aplicable en Navarra.

Tercera. A la vista de la documentación obrante en el expediente, este Consejo no aprecia ningún incumplimiento en el proyecto de la “Normativa estatal NBE-PCI-96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios”, sin que esta opinión comprometa la decisión que, en su día, adopte el Ayuntamiento de Pamplona, previos los informes de sus servicios técnicos”.

### **I.2ª. Formulación y tramitación de la nueva consulta**

El día 26 de octubre de 2001 tuvo entrada en el Consejo de Navarra escrito del Presidente del Parlamento de Navarra de 24 de octubre de 2001, por el que se daba traslado a este Consejo del acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, con fecha 22 de octubre de 2001, previa audiencia de la Junta de Portavoces, resolviendo solicitud del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra. En dicho acuerdo se decidía solicitar de este Consejo de Navarra “la emisión de un nuevo informe sobre la adecuación del edificio ...como espacio para albergar el colegio público ...” en cuanto al cumplimiento de la normativa citada en la petición del anterior informe, emitido con fecha 25 de junio de 2001, teniendo en cuenta el escrito del Director General de Educación de 10 de febrero de 2000 y otros aspectos que se señalan en la petición del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, que se adjunta, y que no pudieron

tenerse en cuenta por el Consejo de Navarra al emitir su anterior informe sobre el asunto”.

Revisada la documentación acompañada a la petición de consulta, se apreció que el expediente remitido se encontraba incompleto, habida cuenta que en el escrito incorporado a la solicitud de dictamen se hacía referencia a un documento de la APYMA de ... presentado en julio en el Registro Municipal, que no se adjuntaba, y que el escrito del Director General de Educación al que se aludía, era fotocopia, debiéndose haber aportado –de conformidad a las previsiones sobre validez y eficacia de documentos y copias, contenidas en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- original o copia compulsada de dicho documento. Por ello el Presidente del Consejo de Navarra, por escrito de 31 de octubre de 2001, solicitó del Presidente del Parlamento de Navarra que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, remitiese en el plazo de 15 días, original o copia compulsada del escrito de la APYMA de ... y del Director General de Educación, con la advertencia de que hasta que se completase el expediente con la documentación necesaria requerida quedaba interrumpido el plazo establecido para emitir el dictamen.

Mediante escrito de 7 de febrero de 2002, el Presidente del Parlamento de Navarra remite a este Consejo copias compulsadas de los “dos” documentos solicitados, “en relación con la petición de un nuevo dictamen respecto a la ubicación del actual colegio público ... en el antiguo colegio de ..., del ...de Pamplona”, que básicamente, contienen:

a) “Copia compulsada del documento de la APYMA ... al que se unen cuatro escritos; y

b) Escrito del Director General de Educación del Gobierno de Navarra, de 10 de febrero de 2000, dirigido a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Pamplona, al que se adjunta, entre otros documentos, “escrito sobre viabilidad de un centro de Educación Infantil y Primaria, de 3 líneas, en el edificio ...”.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter no preceptivo del dictamen**

La Ley Foral del Consejo de Navarra, antes de la modificación parcial introducida en la misma por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, señalaba, en sus artículos 16 y 17, los asuntos en los que el Pleno o la Comisión Permanente del Consejo de Navarra debían ser consultados preceptivamente. Entre ellos no cabía incluir el que motiva este dictamen. El artículo 16 de la LFCN en su actual redacción (el artículo 17 fue derogado por la citada Ley Foral 25/2001) no prevé tampoco la consulta preceptiva en asuntos como el que nos ocupa. Sin embargo, el artículo 18 de la misma Ley Foral establece que el Consejo de Navarra emitirá así mismo dictamen en cuantos asuntos se le sometan a consulta facultativa por acuerdo del Gobierno de Navarra, a través de su Presidente, por propia iniciativa o a instancia de entidades u organismos de Navarra sujetos a derecho público, o por el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Junta de Portavoces, de la Mesa de la Cámara, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales.

Como ya se ha expuesto anteriormente, la emisión del presente dictamen ha sido solicitada por el Presidente del Parlamento de Navarra, atendiendo acuerdo de la Mesa del citado Parlamento, adoptado con fecha 22 de octubre de 2001, previa audiencia de la Junta de Portavoces y a la vista del escrito del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por lo que, no previéndose excepción alguna a la obligación de emitir dictámenes por este Consejo en los supuestos señalados en el citado artículo 18 de la LFCN, resulta procedente, por aplicación del ya repetido precepto legal, la emisión del presente dictamen, si bien con carácter facultativo.

### **II.2ª. Examen de la nueva documentación aportada**

Este Consejo, previo el análisis y estudio adecuado de la consulta formulada, y concretamente sobre el cumplimiento del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, en cuanto a la Educación Infantil y Educación Primaria, sobre el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de diciembre de 1991 y sobre el cumplimiento de la “Normativa estatal NBE-CPI-96, de condiciones de protección contra incendios en las escaleras, llegó en su anterior dictamen, emitido el 21 de junio de 2001, a la conclusión unánime de que el “Proyecto de remodelación del edificio “...” para la nueva sede del colegio público de Educación Infantil y Primaria “...” se adecua al Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas en régimen general no universitarias; que la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de noviembre de 1991, por el que se aprueban los Programas de necesidades para la redacción de los proyectos de construcción de Centros de Educación Infantil y Primaria no es aplicable en Navarra, y que “a la vista de la documentación obrante en el expediente” no se apreciaba ningún incumplimiento en el proyecto de la “Normativa estatal NBE-CPI-96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios”, añadiendo que dicha opinión no comprometía la decisión que, en su día, adoptase el Ayuntamiento de Pamplona, previos los informes de sus servicios técnicos.

Con la nueva petición de dictamen han sido aportados dos documentos: El documento señalado con el número 1 “copia compulsada del Documento APYMA “...” presentado en julio en el Registro Municipal” y el documento nº 2 “Contestación del Gobierno de Navarra a nuestra petición de copia del escrito de viabilidad de un Centro de Educación Infantil y Primaria en ...”.

Analizada convenientemente la nueva documentación remitida, este Consejo ha llegado a la conclusión de que de su examen no se deducen atos nuevos relevantes que avalen la modificación del dictamen emitido sobre la misma cuestión con fecha 21 de junio de 2001.

En efecto, este Consejo ya examinó, en su día, las tres cuestiones planteadas sobre la “adecuación del edificio de ... como espacio para albergar al actual Colegio Público “...”; en concreto, sobre el cumplimiento del Real Decreto 1.004/1991, de 14 de junio, en cuanto a la Educación Infantil y Educación Primaria, sobre el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de diciembre de 1991, y sobre el cumplimiento de la “Normativa estatal NBE-CPI-96, de condiciones de protección contra incendios en las escaleras, llegando, de forma unánime, a las conclusiones reseñadas en el antecedente I.1ª de este dictamen. Nada nuevo se ha aportado con la documentación ahora remitida, por lo que se entiende no existe razón alguna para modificar el contenido del dictamen anterior.

### **III CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra se ratifica en el dictamen emitido, con fecha 21 de junio de 2001, sobre “la adecuación del edificio ..., como espacio para albergar el actual Colegio Público de Educación Infantil “...”.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.